

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0137**

Fecha: 14/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03009 2012 00467	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	JOSE MAURICIO RAMRIEZ RAMIREZ Y OTRO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	13/12/2023		1
41001 41 89006 2021 00231	Ejecutivo Singular	EDNA MAYELY VARGAS DELGADO	JOSE HUMBERTO LARA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	13/12/2023		1
41001 41 89006 2022 00050	Ejecutivo Singular	ARBHEY CRUZ MARROQUIN	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	Auto de Trámite Autoriza pago de títulos.	13/12/2023		1
41001 41 89006 2022 00050	Ejecutivo Singular	ARBHEY CRUZ MARROQUIN	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	Auto de Trámite Autoriza pago de títulos demanda acumulada.	13/12/2023		3
41001 41 89006 2023 00211	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO CASTRO MAJE ABOGADOS S.A.S.	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 2562.	13/12/2023		1
41001 41 89006 2023 00560	Ejecutivo Singular	IRENE JHOANNA RIOS MEDINA	ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VILLEGAS	Auto de Trámite Niega petición de endoso.	13/12/2023		1
41001 41 89006 2023 00560	Ejecutivo Singular	IRENE JHOANNA RIOS MEDINA	ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VILLEGAS	Auto requiere Pagador.	13/12/2023		2
41001 41 89006 2023 00569	Ejecutivo Singular	ADEINCO S.A. (ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A.)	DAIRO PERDOMO POLANIA	Auto 440 CGP	13/12/2023		1
41001 41 89006 2023 00657	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA - MERCANEIVA	DIOSILDA COLLAZOS COLLAZOS	Auto resuelve retiro demanda Autoriza retiro demanda.	13/12/2023		1
41001 41 89006 2023 00690	Ejecutivo Singular	ROBINSON PERDOMO PERDOMO	ANGEL DAVID LONDOÑO GUZMAN Y OTRAS	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Comisorio 073. Oficios 2563-2564-2565-2566.	13/12/2023		1
41001 41 89006 2023 00721	Ejecutivo Singular	ESPERANZA HERNANDEZ GAMBOA	BREYNER ENRIQUE SALGADO JIMENEZ Y OTRAS	Auto rechaza demanda Rechaza demanda por no haber sido subsanada coinfoirme lo ordenado.	13/12/2023		1
41001 41 89006 2023 00828	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/12/2023		1
41001 41 89006 2023 00831	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/12/2023		1
41001 41 89006 2023 00833	Ejecutivo Singular	DELIA TAFUR GUZMAN	LEONARDO LEYVA CELIS	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 2567.2568.	13/12/2023		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/12/2023, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, diciembre trece de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera "COOPETROL"
Demandado: JOSÉ MAURICIO RAMIREZ RAMÍREZ
Radicado: 410014003009 2012 00467 00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del C. G. P., por cuanto ha transcurrido más de dos años sin que se solicite o realice alguna actuación que interrumpa el término establecido en la citada norma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía instaurado por la **Caja Cooperativa Petrolera "COOPETROL"**, contra JOSÉ MAURICIO RAMIREZ RAMÍREZ.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese a donde corresponda.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de ejecución, haciéndosele entrega del mismo a favor de la parte actora, con la constancia respectiva.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: EDNA MAYELY VARGAS DELGADO
Demandado: JOSÉ HUMBERTO LARA
Rad. 410014189006-2021-00231-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, diciembre trece de dos mil veintitrés

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2º, inciso 1º. del Art. 317 del C. General del Proceso, por cuanto ha transcurrido más de un año sin que se solicite o realice ninguna actuación que interrumpa el término establecido en la citada norma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por EDNA MAYELY VARGAS DELGADO contra JOSÉ HUMBERTO LARA.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En el evento de existir embargo de remanente, déjese a disposición de la autoridad respectiva. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución haciéndosele entrega de los mismos a favor de la parte actora, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Disponer el archivo del presente proceso previa las anotaciones en el software Justicia Siglo XXI y aplicativo SharePoint.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, diciembre trece de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía (Demanda Principal)
Demandante: Arbey Cruz Marroquín
Demandado: Jhon Fredy Puentes Mosquera
Radicado: 410014189006 2022 00050 00

En escrito que antecede la apoderada actora solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso.

En atención a que esta petición es viable y, en razón a que el presente asunto tiene demanda acumulada, acorde a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., se ordenará efectuar el pago de los dineros retenidos hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados mediante autos del 20 de noviembre de 2023, distribución que deberá efectuarse a prorrata entre las obligaciones perseguidas.

Que consultado el portal transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se tiene que al demandado le han reportado a la cuenta judicial de este Juzgado los siguientes descuentos:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	12138059	Nombre	ARBEY CREUZ MARROQUIN	Número de Títulos
						20
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001075843	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 680.306,58
439050001078587	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 658.292,73
439050001081341	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 680.306,58
439050001085006	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 680.306,58
439050001087996	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 585.334,68
439050001090492	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 680.306,58
439050001093747	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 678.190,38
439050001097233	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 680.306,58
439050001100117	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 548.818,33
439050001102389	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 628.047,62
439050001105471	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 458.506,65
439050001108825	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 458.506,65
439050001111226	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 683.749,75
439050001114878	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 258.659,36
439050001115086	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 671.442,10
439050001118555	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 802.502,90
439050001122061	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 623.691,26
439050001125608	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 799.164,70
439050001128621	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 802.502,90
439050001131999	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 799.164,70
Total Valor						\$ 12.858.107,61

En esa medida, tenemos:

DEMANDA	CAPITALES
Principal	\$2.586.096,88
Acumulada	\$8.657.286,86

SUMA TOTAL CAPITALES	\$11.243.383,74
-----------------------------	------------------------

Principal = \$2.586.096,88 / \$11.243.383,74 = 0,2300105502
Acumulada = \$8.657.286,86 / \$11.243.383,74 = 0,7699894498

VALOR A DISTRIBUIR: \$12.858.107,61 (Suma total de 20 títulos reportados al 29/11/2023):

Principal = \$12.858.107,61 * 0,2300105502 = **\$2.957.500,41** (Suma a pagar)
Acumulada = \$12.858.107,61 * 0,7699894498 = **\$9.900.607,20** (Suma a pagar)
Total Títulos = \$12.858.107,61

Por lo anterior, teniendo en cuenta que de los valores a pagar se superan los montos liquidados, se ordenará ingresar las órdenes de pago hasta límite de estos, requiriendo para el efecto, al acreedor principal y acumulado, para que actualicen las liquidaciones del crédito, en razón a que con las sumas que exceden pueden cancelarse las obligaciones ejecutadas.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante principal. Para el efecto, **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de **ARBAY CRUZ MARROQUÍN** por la suma de **\$2.586.096,88**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, actualice la liquidación del crédito, en atención a que con los depósitos judiciales que exceden se puede dar por cancelada la obligación.

TERCERO: Por Secretaría, liquídense las costas del proceso.

CUARTO: INFORMESE al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, que mediante Oficio No. 02470 del 22 de noviembre de 2022, se informó que, en auto calendarado 15 de noviembre de 2022, se negó tomar nota del embargo del remanente solicitado para el proceso 2022-00644-00, por lo que no procede lo solicitado en Oficio No. 01536 del 21 de julio de 2023.

Notifíquese,

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, diciembre trece de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía (Demanda **Acumulada**)
Demandante: Claudia Liliana Vargas Mora
Demandado: Jhon Fredy Puentes Mosquera
Radicado: 410014189006 2022 00050 00

En escrito que antecede la apoderada actora solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso.

En atención a que esta petición es viable y, en razón a que el presente asunto tiene demanda acumulada, acorde a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., se ordenará efectuar el pago de los dineros retenidos hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados mediante autos del 20 de noviembre de 2023, distribución que deberá efectuarse a prorrata entre las obligaciones perseguidas.

Que consultado el portal transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se tiene que al demandado le han reportado a la cuenta judicial de este Juzgado los siguientes descuentos:

DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	12138059	Nombre	ARBEY CREUZ MARROQUIN	Número de Títulos	20
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
439050001075843	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 680.306,58	
439050001078587	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 658.292,73	
439050001081341	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 680.306,58	
439050001085006	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 680.306,58	
439050001087996	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 585.334,68	
439050001090492	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 680.306,58	
439050001093747	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 678.190,38	
439050001097233	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 680.306,58	
439050001100117	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 548.818,33	
439050001102389	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 628.047,62	
439050001105471	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 458.506,65	
439050001108825	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 458.506,65	
439050001111226	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 683.749,75	
439050001114878	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 258.659,36	
439050001115086	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 671.442,10	
439050001118555	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 802.502,90	
439050001122061	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 623.691,26	
439050001125608	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 799.164,70	
439050001128621	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 802.502,90	
439050001131999	1121865548	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 799.164,70	
Total Valor						\$ 12.858.107,61	

En esa medida, tenemos:

DEMANDA	CAPITALES
Principal	\$2.586.096,88
Acumulada	\$8.657.286,86

SUMA TOTAL CAPITALES	\$11.243.383,74
-----------------------------	------------------------

Principal = \$2.586.096,88 / \$11.243.383,74 = 0,2300105502
Acumulada = \$8.657.286,86 / \$11.243.383,74 = 0,7699894498

VALOR A DISTRIBUIR: \$12.858.107,61 (Suma total de 20 títulos reportados al 29/11/2023):

Principal = \$12.858.107,61 * 0,2300105502 = **\$2.957.500,41** (Suma a pagar)
Acumulada = \$12.858.107,61 * 0,7699894498 = **\$9.900.607,20** (Suma a pagar)
Total Títulos = \$12.858.107,61

Por lo anterior, teniendo en cuenta que de los valores a pagar se superan los montos liquidados, se ordenará ingresar las ordenes de pago hasta límite de estos, requiriendo para el efecto, al acreedor principal y acumulado, para que actualicen las liquidaciones del crédito, en razón a que con las sumas que exceden pueden cancelarse las obligaciones ejecutadas.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante **acumulada**. Para el efecto, **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** por la suma de **\$8.657.286,86**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, actualice la liquidación del crédito, en atención a que con los depósitos judiciales que exceden se puede dar por cancelada la obligación.

TERCERO: Por Secretaría, liquidense las costas del proceso.

Notifíquese,

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rad. 41001418900620230021100

Neiva, diciembre trece de dos mil veintitrés

Estese a lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia laboral en proveído del 18 de julio del año en curso, por medio del cual asigno la competencia del presente asunto a este Juzgado.

Así, como la anterior demanda ejecutiva cumple con el lleno de las exigencias de ley (arts. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y prestando el título valor adjunto (FACTURA), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del C. G. P. y normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía contra la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ ABOGADO S.A.S.**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$1.878.162,00 Mcte**, por concepto del capital de la factura electrónica de venta CR 37, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de mayo de 2021 hasta que el pago se verifique.

Adviértasele a la entidad ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2. La condena en costas se hará en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la empresa demandada en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., o art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. RECONÓZCASELE personería adjetiva al abogado LUIS FERNANDO CASTRO MAJE representante legal de la empresa LUIS FERNANDO CASTRO MAJE ABOGADO S.A.S., para actuar en causa propia dentro del presente asunto

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: IRENE JOHANNA RIOS MEDINA.
Demandado: ANGELICA MARÍA RODRÍGUEZ VILLEGAS.
Radicado: 410014189006-2023-00560-00.

Neiva, diciembre trece de dos mil veintitrés

En relación con títulos valores, el endoso debe realizarse en el mismo título o documento adherido al mismo, de modo que si el documento cambiario ha sido presentado con demanda judicial, no puede válidamente ejecutarse un nuevo endoso, pues no se cuenta con el mismo, de modo que si lo perseguido es que otro abogado continúe con la representación judicial del demandante, es otra la figura que debe emplearse, razones para NEGAR el denominado endoso a favor del abogado ARNALDO MÉNDEZ ROJAS.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: IRENE JOHANNA RIOS MEDINA.
Demandado: ANGELICA MARÍA RODRÍGUEZ VILLEGAS.
Radicado: 410014189006-2023-00560-00.

Neiva, diciembre trece de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** al pagador de la empresa ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ECOAUTOS, para que en el término de 05 días contados al recibo de la comunicación, de respuesta al oficio Nro. 01708 del 09 de agosto de 2023, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden. Adviértase que el incumplimiento de estas órdenes acarrearán las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C. G. P.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ADEINCO S.A.
Demandado: DAIRO PERDOMO POLANÍA
Radicado: 410014189006-2023-00569-00

Neiva, diciembre trece de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 11 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la sociedad ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ADEINCO S.A., contra DAIRO PERDOMO POLANÍA.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el 17 de noviembre de 2023, copia del auto de mandamiento de pago y copia de la demanda junto con sus anexos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se tiene por notificado pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 22 de noviembre de 2023, de manera que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 06 de diciembre de 2023, a última hora hábil, sin que dicho demandado hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra DAIRO PERDOMO POLANÍA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$565.000.00.

SEXTO: RECONOCER al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA en su calidad de representante de la sociedad GESTI S.A.S., como apoderado judicial de la sociedad ejecutante, según términos del memorial poder allegado.

Notifíquese,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Rad.410014189006-2023-00657-00

Neiva, diciembre trece de dos mil veintitrés

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA
"MERCANEIVA"
Demandado: DIOSILDA COLLAZOS COLLAZOS

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante y como quiera que la misma se ajusta a lo previsto en el art. 92 del C. G. P., **el Despacho autoriza el retiro de la demanda** junto con sus anexos sin necesidad de desglose, por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese,

El Juez,



JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 4100141890062023-00690-00

Neiva, diciembre trece de dos mil veintitrés

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

DISPONE:

1. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **ANGEL DAVID LONDOÑO GUZMAN, CAROLINA ABELLA VARGAS y GLORIA VARGAS NUÑEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **ROBINSON PERDOMO PERDOMO**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$30.000.000,00 Mcte**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses de plazo desde el 15 de octubre de 2022 hasta el 14 de noviembre de 2022 a la tasa máxima legal, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 15 de noviembre de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a los ejecutados que disponen de diez (10) días para formular excepciones.

2. La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia a los ejecutados en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA
Rad. 410014189006-2023-00721-00**

Neiva, diciembre trece de dos mil veintitrés

Mediante auto calendarado el 22 de septiembre de 2023, este Despacho inadmitió la demanda por las causales allí indicadas, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte actora para que corrigiera dichas irregularidades.

Durante el mencionado término, la parte demandante presentó memorial en el cual dijo corregir la demanda; sin embargo, advierte el Juzgado que no se cumplió con todas las exigencias planteadas en el auto inadmisorio, pues se informa que el documento de cesión se hizo para un contrato de arrendamiento celebrado el 01 de julio de 2020, lo que así aparece en el citado documento de cesión, reiterándose que el contrato base de recaudo es diferente al antes indicado, pues este último o allegado con la demanda aparece suscrito el 28 de septiembre de 2021, razón para que la ejecutante no tenga la calidad de cesionaria del tal contrato base de recaudo y así no sea viable la orden de pago invocada a su favor o, la obligación no resulta clara.

Por lo anterior, el despacho procederá a rechazar la demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Suficiente lo expuesto para que el juzgado,

R E S U E L V A:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por ESPERANZA HERNANDEZ GAMBOA, al no haberse subsanado en debida forma.

SEGUNDO: No hay lugar a desglose de demanda y anexos al haber sido presentada virtualmente. Ejecutoriada la presente decisión, déjese las anotaciones en Sistema Siglo XXI y aplicativo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
RAD: 410014189-006-2023-00828-00

Neiva, diciembre trece de dos mil veintitrés

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (arts. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (Facturas) prestan mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P., normas del Código de Comercio y sobre seguridad social, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$4.052.400,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 41505, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de mayo de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de **\$358.600,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 43061, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de mayo de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3.- Por la suma de **\$1.251.000,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 43390, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de mayo de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.4.- Por la suma de **\$286.000,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 43503, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de mayo de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.5.- Por la suma de **\$817.650,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 43732, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de mayo de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.6.- Por la suma de **\$754.487,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 43733, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de mayo de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.7.- Por la suma de **\$2.978.688,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 43809, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado

por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de mayo de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.8.- Por la suma de **\$5.020.720,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 43856, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de mayo de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.9.- Por la suma de **\$1.016.333,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 43961, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de mayo de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.10.- Por la suma de **\$57.700,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 43982, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de mayo de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.11.- Por la suma de **\$429.019,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 43988, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de mayo de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.12.- Por la suma de **\$913.517,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 43996, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de mayo de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.13.- Por la suma de **\$962.166,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 44189, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de mayo de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.14.- Por la suma de **\$945.000,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 42957, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de mayo de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.15.- Por la suma de **\$368.000,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 42958, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de mayo de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.16.- Por la suma de **\$6.500,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 43462, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de mayo de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.17.- Por la suma de **\$1.131.300,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 43530, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de mayo de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.18.- Por la suma de **\$274.919,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 43644, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado

por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de mayo de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.19.- Por la suma de **\$664.400,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 43667, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de mayo de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.20.- Por la suma de **\$72.200,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 43680, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de mayo de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.21.- Por la suma de **\$23.700,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 43864, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de mayo de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.22.- Por la suma de **\$720.479,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 43957, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de mayo de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.23.- Por la suma de **\$110.300,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 43958, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de mayo de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.24.- Por la suma de **\$1.246.200,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 43962, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de mayo de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.25.- Por la suma de **\$1.413.100,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 44007, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de mayo de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.26.- Por la suma de **\$89.700,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 44175, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de mayo de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.27.- Por la suma de **\$47.200,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 44140, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de mayo de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.28.- Por la suma de **\$817.800,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 44191, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de mayo de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.29.- Por la suma de **\$103.995,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 44176, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado

por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de mayo de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.30.- Por la suma de **\$429.131,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 43717, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 12 de junio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.31.- Por la suma de **\$10.074,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 41515, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 12 de junio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.32.- Por la suma de **\$2.137.142,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 41742, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 12 de junio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.33.- Por la suma de **\$410.504,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 41743, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 12 de junio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.34.- Por la suma de **\$831.081,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 42116, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 12 de junio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.35.- Por la suma de **\$674.074,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 42306, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 12 de junio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.36.- Por la suma de **\$12.464,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 42383, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del 12 de junio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.37.- Por la suma de **\$22.516,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 43739, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 12 de junio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.38.- Por la suma de **\$1.368.924,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 44212, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 12 de junio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la sociedad ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2. La condena en costas se hará en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la empresa demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. **RECONÓZCASELE** personería a adjetiva a la abogada **MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO** representante legal de la empresa **SÁNCHEZ TOSCANO Y CIA. S.A.S.**, quién a su vez actúa como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

5. **AUTORIZAR** a **YURLEY NATALIA TRUJILLO CASTAÑEDA** con C.C. No. 1.075.285.045 para que reciba información de este trámite, tal como lo consagra el inciso 2º del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
RAD: 410014189-006-2023-00831-00

Neiva, diciembre trece de dos mil veintitrés

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (arts. 82, 83 y sptes del C.G. del P.) y el título adjunto (FACTURAS) prestan mérito ejecutivo según el artículo 422 del C.G.P., normas del Código de Comercio y de seguridad social, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$703.538,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 44899, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 27 de junio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de **\$811.500,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 44972, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 27 de junio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3.- Por la suma de **\$55.100,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 44973, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 27 de junio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.4.- Por la suma de **\$627.400,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 44987, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 27 de junio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.5.- Por la suma de **\$870.100,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 45049, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 27 de junio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.6.- Por la suma de **\$98.600,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 45050, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 27 de junio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.7.- Por la suma de **\$683.400,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 45087, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 27 de junio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.8.- Por la suma de **\$31.219,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 45093, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 27 de junio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.9.- Por la suma de **\$1.061.800,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 42444, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 27 de junio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.10.- Por la suma de **\$53.300,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 44721, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 27 de junio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.11.- Por la suma de **\$115.100,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 44874, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 27 de junio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.12.- Por la suma de **\$98.600,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 44900, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 27 de junio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.13.- Por la suma de **\$612.700,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 45116, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 27 de junio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.14.- Por la suma de **\$170.600,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 45117, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 27 de junio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.15.- Por la suma de **\$1.469.950,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 45177, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 27 de junio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.16.- Por la suma de **\$1.893.937,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 45183, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 27 de junio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.17.- Por la suma de **\$98.600,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 45184, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 27 de junio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.18.- Por la suma de **\$2.941.280,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 44989, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 27 de junio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.19.- Por la suma de **\$1.445.400,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 44991, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 27 de junio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.20.- Por la suma de **\$1.798.119,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 46144, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de julio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.21.- Por la suma de **\$274.800,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 46179, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de julio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.22.- Por la suma de **\$435.600,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 46224, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de julio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.23.- Por la suma de **\$1.501.000,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 46226, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de julio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.24.- Por la suma de **\$1.448.900,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 46397, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de julio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.25.- Por la suma de **\$227.805,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 46470, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de julio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.26.- Por la suma de **\$1.155.700,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 45418, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de julio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.27.- Por la suma de **\$822.000,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 45471, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de julio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.28.- Por la suma de **\$1.256.003,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 45472, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de julio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.29.- Por la suma de **\$692.919,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 45509, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de julio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.30.- Por la suma de **\$22.700,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 45777, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de julio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.31.- Por la suma de **\$300.890,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 45778, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de julio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.32.- Por la suma de **\$1.799.600,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 45784, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de julio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.33.- Por la suma de **\$1.162.500,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 45785, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de julio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.34.- Por la suma de **\$16.200,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 45786, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de julio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.35.- Por la suma de **\$14.119,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 45835, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de julio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.36.- Por la suma de **\$719.400,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 45929, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de julio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.37.- Por la suma de **\$719.400,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 45932, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de julio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.38.- Por la suma de **\$1.098.200,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 45996, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de julio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.39.- Por la suma de **\$61.200,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 46009, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de julio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.40.- Por la suma de **\$270.500,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 46010, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de julio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.41.- Por la suma de **\$741.419,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 46068, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de julio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.42.- Por la suma de **\$119.500,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 46069, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de julio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.43.- Por la suma de **\$1.411.200,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 46149, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de julio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.44.- Por la suma de **\$110.200,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 46150, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de julio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.45.- Por la suma de **\$1.679.500,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 46422, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de julio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.46.- Por la suma de **\$179.200,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 46471, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 03 de julio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2. La condena en costas se hará en su oportunidad.

3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la empresa demandada en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., o art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. **RECONÓZCASELE** personería a adjetiva a la abogada **MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO** representante legal de la empresa **SÁNCHEZ TOSCANO Y CIA S.A.S.**, quién a su vez actúa como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

5. **AUTORIZAR** a **YURLEY NATALIA TRUJILLO CASTAÑEDA** con C.C. No. 1.075.285.045 para que reciba información de este trámite tal como lo consagra el inciso 2° del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 410014189006-2023-00833-00

Neiva, diciembre trece de dos mil veintitrés

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **LEONARDO LEYVA CELIZ** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **DELIA TAFUR GUZMÁN**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de \$2.000.000.00 Mcte, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses corrientes desde el 10 de marzo de 2021 hasta el 10 de abril de 2021 a la tasa máxima legal, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 11 de abril de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2. La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA